

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Septiembre nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00472
Demandante: Cooperativa. Vs Rosa Marcia Quiñonez Solís y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3892

Visto el oficio No. 584 del 8 de septiembre de 2016, remitido por la Oficina de Apoyo del Área de Gestión documental de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual se remite oficio No. 914 contentivo de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, sobre los bienes de propiedad de la demandada LUZ MARINA CLAROS NUÑEZ, decretado dentro del proceso Ejecutivo bajo la radicación 08-2015-487, el cual fue allegado en dicha oficina de apoyo el día 28 de junio de los corrientes y no había sido agregado al proceso de la referencia, este Juzgado, resolverá positivamente la solicitud de remanentes mencionada, toda vez que fue recepcionada previo al auto que ordenó la terminación de la ejecución; así las cosas se aclarará lo dispuesto en numeral 3º y 4º del auto interlocutorio No. 1972 del 21 de julio de 2016 visible a folio 52 del presente cuaderno,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **OFÍCIESE** al Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes de propiedad de la demandada LUZ MARINA CLAROS NUÑEZ, comunicada mediante oficio No. 914 del 18 de mayo de los corrientes, **SI SURTE** efectos, lo anterior a fin de que obre dentro del proceso que se adelanta en esa oficina judicial bajo la radicación No. 08-2015-00487-00.

2.- **ACLARAR** los numeral 3º del auto interlocutorio No. 1972 del 21 de julio de 2016 visible a folio 52 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se ordene por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la representante legal de la ejecutante MILLER LANDY HURTADO con C.C. 34.687.306 facultada para recibir (Fol. 1 c-1), los depósitos judiciales hasta por el valor de \$5.654.006.41,

Radicación: 17-2015-00472
Demandante: Cooperativa. Vs Rosa Marcia Quiñonez Solís y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular

total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho; los cuales deberán ser descontados a la parte demandada por partes iguales, así mismo, dispóngase solamente la devolución de los títulos excedentes después del pago a la parte actora, a favor de la demandada ROSA MARCIA QUIÑONEZ SOLIS con C.C. 27.502.501, seguido, se ordene la conversión de los títulos que le llegaren a quedar como excedentes a la demandada LUZ MARINA CLAROS NÚÑEZ con c.c. 31.883.884, a favor del Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, con ocasión al embargo de remanentes decretado dentro el proceso bajo la radicación No. 08-2015-00487-00, que ahí se adelanta.

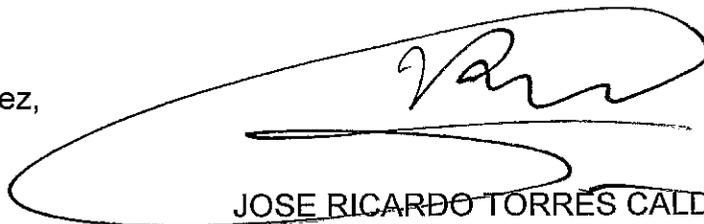
Por secretaría ofíciase nuevamente al Juzgado de origen para que proceda de conformidad haciendo caso omiso al oficio No. 06-1836 del 22 de julio de 2016.

3.- ACLARAR el numeral 4º del auto interlocutorio No. 1972 del 21 de julio de 2016 visible a folio 52 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que es procedente el levantamiento de las medidas cautelares, pero las correspondientes a la demandada LUZ MARINA CLAROS NÚÑEZ con c.c. 31.883.884, deben dejarse a disposición del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, conforme al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 914 del 18 de mayo de 2016; proveniente del Juzgado 8º Civil Municipal de Cali. De tal manera el oficio No. 06-1838 del 22 de julio de 2016 que fuera dirigido al pagador de COLPENSIONES, se deja sin efectos, por tanto infórmese al mismo, que la medida de embargo sigue vigente por cuenta del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para el proceso de radicación 08-2015-00487-00 de la Cooperativa "COOENLACE", contra Luz Marina Claros Núñez.

Librense por la Secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jst

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

13 SEP 2016
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución 2
Calle Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, ocho (8) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación	30-2014-00846-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Diana María Prado Ruíz
Demandada	Diana Patricia Henao Cobo
Auto de Sustanc.	No.3894

En atención al contenido de las diligencias que anteceden, se dispone:

Poner en conocimiento de los interesados, la información suministrada por el Auxiliar Judicial de Sistemas OFICINA JUDICIAL CALI, sobre la asignación de la SALA NUMERO 67, Torre A, del PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA", para la realización de la audiencia señalada en el auto precedente.

Notifíquese.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

JUZGADO DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

j.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00978
Demandante: Centro Internacional de Agricultura Tropical. Vs
Transportes Puerto Tejada Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2369

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 61 c-1 poder de sustitución) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º ORDENAR el pago de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, sírvase disponer la devolución del depósito judicial por valor de \$2.846.352 a favor de la parte demandada TRANSPORTADORA PUERTO TEJADA S.A.S. con Nit. 8900306987-8.

2.- OFICIAR al juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3.- Por secretaría remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecucion de Cali, fin de devolver a la parte demandada TRANSPORTADORA PUERTO TEJADA S.A.S. con Nit. 8900306987-8 el depósito judicial por valor de \$1.500.000, consignado a favor de este Despacho.

4.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

Radicación: 34-2010-00978
Demandante: Centro Internacional de Agricultura Tropical. Vs Transportes Puerto Tejada Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular.

5.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

6.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

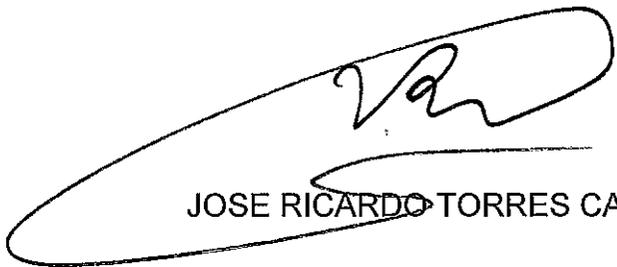
7.- Sin costas.

8.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

9.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 3 SEP 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARÍA

JSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2004-00518
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Gildardo Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3940

En atención al escrito que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que no encontró depósitos judiciales pendientes por entregar en el Juzgado de origen, procederá tal y como lo solicita la apoderada de la parte actora,

RESUELVE:

OFICIAR al Banco Agrario a fin de que informen a costa de la parte interesada los depósitos judiciales pendientes de pago a nombre del demandado GILDARDO SANCHEZ con c.c. 16.694.978

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 SEP 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-1998-00958
Demandante: Alba Lucía Montoya Gómez
Demandado: Mauricio Aguirre Tascon y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3953

El Juzgado Quinto de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo que se lleva en este Despacho. Como quiera que el despacho acato una solicitud en el mismo sentido proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal (fl. 35), el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Quinto de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 035-2009-00591 **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

JUZGADO DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civiles Municipales de Ejecución
SECRETARÍA
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00149
Demandante: Consorcio Industrial Internacional
Demandado: Carlos Arturo Fernandez López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2371

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado, CARLOS ARTURO FERNANDEZ LOPEZ, identificado con CC. No. 16.721.771, tenga en cuentas corrientes, ahorro, CDT'S, y que a cualquier título posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$15.487.000**. Líbrese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4 del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **153** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2016-00145
Demandante: Leasing Bancoldex S.A.
Demandado: Forval S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3954

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo-Valle, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2016-146 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera que se allega al proceso que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00494
Demandante: Conjunto el Recodo de la Flora
Demandado: Viviana Andrea Jelin y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2370

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR que por Secretaría se libre nuevamente el exhorto ordenado por auto No. 1638 del 3 de mayo de 2016, obrante a folio 27 del C2.

2.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento perciba la demandada VIVIANA ANDREA JELIN DE MINKOWICZ, del inmueble ubicado en la Avenida 3F No. 59N-120 casa 9. C.R. Recodo de la Flora de Cali.

Comuníquese la medida a sus arrendatarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

RAMA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00898
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Sonia Leudo Parra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3955

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2016-506 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera que se allega al proceso que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00776
Demandante: Rodrigo Arcila Gutierrez
Demandado: Carlos Alberto Marin Ortiz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 2374

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que con el producto del remate no se satisfizo en su totalidad la obligación, de conformidad al art. 468 inciso 5 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, CARLOS ALBERTO MARIN ORTIZ, identificado con CC. No. 79.346.430, en cuentas corrientes, ahorro, CDT'S, y a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$23.498.856**. Líbrese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4 del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **153** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-1990-2303
Demandante: Banco Comercial Antioqueño
Demandado: Otoniel Milan Arana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2373

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que le adeuda FALABELLA al demandado OTONIEL MILLAN ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.334, Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$12.000.000**. Librese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4 del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-01003
Demandante: Beatriz Elena Herrera G.
Demandado: Daniel Quintero Villegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2372

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado, DANIEL ANDRES QUINTERO VILLEGAS, identificado con CC. No. 1.130.659.456, en cuentas corrientes, ahorro, CDT'S, y a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$43.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4 del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **153** de hoy **13 SEP 2016** de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civil de Sentencias
Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2014-00364
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Jaime Ramirez Tangarife.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3929

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas
efectuada por Secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 98 del presente cuaderno
de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Burguen Paz
SECRETARIA

13 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00784
Demandante: Israel Pedroza Hernández. Vs Rafael Ramirez Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2367

Visto el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente por revisar la liquidación de crédito allegada que antecede y vista la misma, el Juzgado, observa que no se especifica la fecha de causación y la de corte, razón por la cual, se actualizará

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

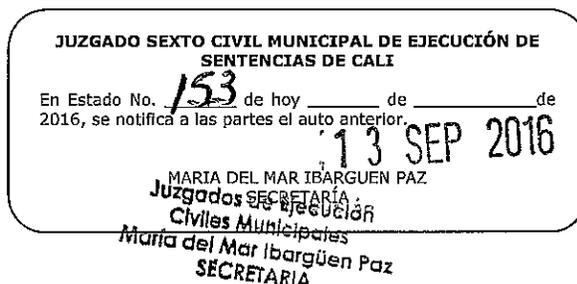
Capital No. 1	\$2.285.000
Intereses moratorios 1/03/13 al 08/09/16	\$2.117.449.99
Total	\$4.402.449.99

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$4.402.449.99 hasta el de 8 septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00883
Demandante: Sociedad a S.A. Vs Jaime Ramirez Tangarife.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3930

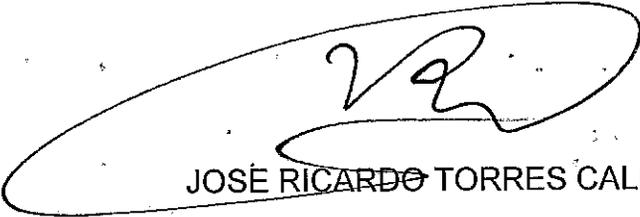
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Juzgado,

RESUELVE.

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 42 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

13 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00619
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs Adriana Ordoñez Mejía.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2368

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2010-00428
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Blanca Enelia Cardona Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3928

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que la liquidación de crédito allegada al proceso de la referencia fue aprobada mediante auto No. 2034 del 27 de julio de 2016, así las cosas ordenará solamente expedir el oficio dirigido a DESEVAL con el nombre de la Secretaría actual,

RESUELVE

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto No. 2034 a folio 90 del cuaderno principal en lo referente a la aprobación de la liquidación de crédito.
- 2.- Por secretaría líbrese nuevamente el oficio No. 06-1045 con el nombre actual de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

13 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2015-00472
Demandante: Financia S.A. Vs Fernando Mazuera Quijano y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3927

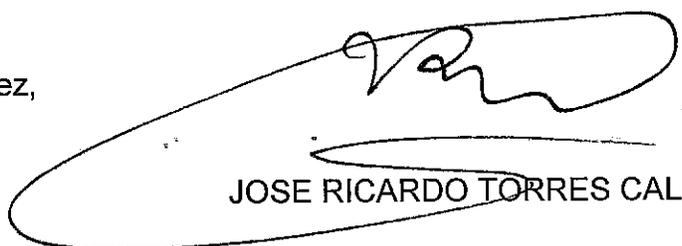
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas
efectuada por Secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 54 del presente cuaderno
de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00698
Demandante: Mauricio Osorio Fernández. Vs Ana Milena Perea Alarcon.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3925

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 73 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 13 SEP 2016 de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00511
Demandante: Gustavo Alberto Ramirez Ovalle. Vs Divecon S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3924

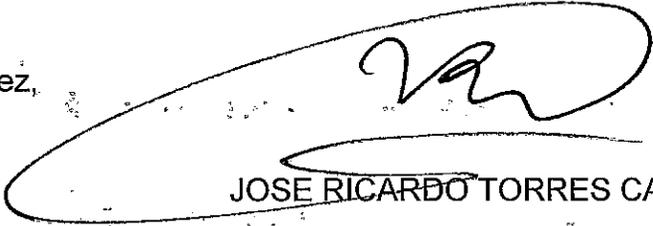
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 74 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 13 SEP 2016 de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2014-00520
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Ubel Ríos Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2366

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas y en revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

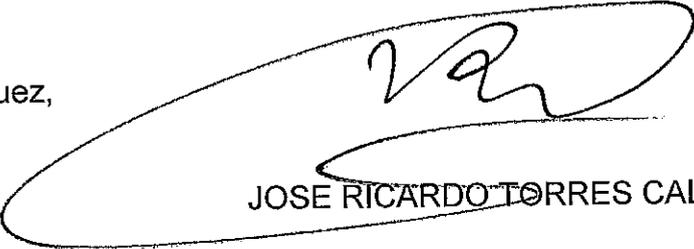
RESUELVE

1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 66-67 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 64 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

11 3 SEP 2016

Juzgado Sexto Civil de Ejecución
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00303
Demandante: Jorge Alberto Cabezas. Vs Bella Esmeralda Mutis.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3923

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas
efectuada por Secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 41 del presente cuaderno
de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 13 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00119
Demandante: Norvey Toro Loaiza. Vs Etienne Beltran Montoya y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3922

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 29 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 11 3 SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2015-00256
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlín Invercoob. Vs Clara Hernández Corrales y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2365

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas y en revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 79-81 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 85 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

11 3 SEP 2016

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2015-00250
Demandante: Javier de Jesús Agudelo Orozco. Vs Phanor Humberto Betancourt y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3921

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 58 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 11 3 SEP 2016 de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00159
Demandante: Coop. Emece Coomece. Vs Myriam Ramirez Masso y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3934

En atención a la constancia secretarial que antecede, emitida por la oficina de apoyo de este Juzgado, se ordenará dejar sin efecto lo ordenado en el numeral 2º del auto No. 3606 visible a folio 172 del presente cuaderno.

RESUELVE:

DEJAR sin efecto el numeral 2º del auto de sustanciación No. 3606 visible a folio 172 del presente cuaderno, toda vez que ya existe orden de pago para el depósito a favor de la demandada como se observa a folio 166.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016
Juzgado de Ejecución
Secretaría
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00194
Demandante: Cooperativa Coogenesis. Vs Javier Caro Guarin y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3935

Revisado el presente proceso, se observa oficio No. 2304 y que se encuentra pendiente de entregar los títulos judiciales ordenados en auto anterior, razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2304 del 5 de agosto de 2015 remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de que una vez se proceda a la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen, se dé cumplimiento a la orden de entrega de los títulos judiciales hasta por el valor de \$2.273.376 contenida en el numeral 1º del auto interlocutorio S-890 visible a folio 43 del presente cuaderno, a favor del apoderado de la parte actora Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301, así mismo se proceda a la devolución de los depósitos excedente a la parte demandada JAVIER CARO GUARIN y HERNANDO FABIO CARO según sus descuentos consignados a su nombre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIA
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

13 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2015-00101
Demandante: Coop. Multiactiva S.A. Vs Segundo Bolívar Cuarcarl.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3937

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que revisado el expediente se observa que a folio 17 del presente cuaderno, en auto interlocutorio No. 2176 se fijó la suma de \$500.000, como gastos de curaduría y no como honorarios definitivos, el Despacho.

RESUELVE:

- 1.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento al pago de los gastos de curaduría a favor del auxiliar de la justicia HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, fijados mediante auto interlocutorio No. 2176 visible a folio 17 del presente cuaderno por la suma de \$500.000.
- 2.- **PÓNGASE** de conocimiento de la parte actora el reporte de títulos consignados en el Juzgado de origen por descuentos al demandado SEGUNDO BOLIVAR CUAICAL, según portal del Banco Agrario, lo anterior para los fines pertinentes.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2011-00448
Demandante: Carmen Elena Serrano Cifuentes
Demandado: Juan de Dios Castellanos Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3952.

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito, se deje sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 2596 del 29 de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

113 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Sede Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00775
Demandante: C.R. Portón del Parque P.H
Demandado: Luz Aida Elejalde Lemos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3949

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que la solicitud de remanentes surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

113 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-01205
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Liliana Marquez Trejos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3948

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que la solicitud de remanentes surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles SECRETARIA
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2010-00220
Demandante: Saucedo & Saucedo Asesores Inmobiliarios
Demandado: Juan Pablo Portilla y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3947

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que en virtud de la terminación del proceso, se deje sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 07-00094 del 5 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribueno Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00033-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: María Jesus Escobar S.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 3944

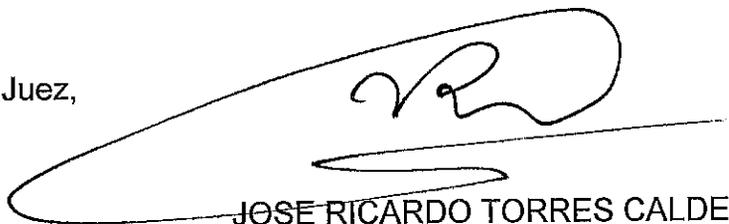
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. **CORRER** traslado del avalúo del vehículo automotor de placa KHC-100. De conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 SEP 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2016-00137-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jhon Edwar Mesa C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3943

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **PONGASE DE CONOCIMIENTO** a las partes que el presente proceso continúa suspendido por tres (3) meses conforme a lo dispuesto en el auto No. 1390 del 16 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 9 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2009-00860
Demandante: Dennys Arley Terranova
Demandado: Samir Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3951

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que la solicitud de remanentes surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2009-00361
Demandante: C.R. Portal de la Estación
Demandado: Alberto Sabogal y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3950

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito, informa que la solicitud de remanentes surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00782
Demandante: Coopeoccidente.
Demandado: Fabio Ramirez Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3946

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Juzgado 13 de Familia informa que la solicitud de remanentes surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 SEP 2016

Juzgado IBARGÜEN PAZ
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-01064-00
Demandante: C.R. Jockey Club
Demandado: Matilde Posada de Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3945

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 SEP 2016

MARIA DE JUAN IBARGUEN PAZ
Civil de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2016-00044-00
Demandante: Fernando Pretel Gomez
Demandado: Angela Maria Coral Ojeda y Mario Andres Odorio
Z.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3942

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

3.-Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito para con ello tener elementos para fijar las agencias en derecho y la consecuente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00998-00
Demandante: B.C. AV VILLAS S.A.
Demandado: Brenda Lida Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3941

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

3°.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civil de Ejecución
SECRETARÍA
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

66.
H

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2009-01057
Demandante: Ivergrupo S.A
Demandado: Leidy Yurani Aguirre Agudelo
Proceso: Ejecutivo Mixta
Auto de sustanciación: 3954

En atención al escrito, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es en el evento que el inmueble embargado sea rematado en pública subasta de conformidad con lo establecido con el art. 465 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **153** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA